

MESA "A"

Factor COMUNAL

ANTECEDENTE DE COMUNA

● ASUNTO: Nuevo Distrito

PUNTA INDIO

131

FACTOR COMUNAL

131

ASUNTO: NUEVO DISTRITO
"PUNTA INDIÓ"

LEGAJO: 131

PROCEDENCIA: Feia LA PLATA

FECHA: 15/03/95

*Comando Cuartel
Nuevo Instituto*



**PROYECTO
DE CREACION
DEL PARTIDO
DE
PUNTA INDIO**

Comunal 131



SECRETARIA LEGISLATIVA
DIRECCION DE COORDINACION DE COMISIONES
H. CAMARA DE SENADORES
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EXPEDIENTE: E-23/94-95

TIPO: LEY.-

AUTOR: COLABIANCHI-

FECHA: 09-06-94.-

CARATULA: CREACION DEL PARTIDO DE PUNTA INDIO EN LA JURISDICCION DEL PARTIDO DE MAGDALENA.-

VISTO, la naturaleza del presente proyecto, y

CONSIDERANDO el motivo causante de estos actuados y en concordancia con lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado, este cuerpo de Abogados dictamina que corresponde el giro del mismo a las siguientes comisiones:

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS: Por el art. 162 del Reg. esta comisión dictamina en cuestiones relacionadas con atribuciones de los Poderes Públicos, división territorial, creación de centros urbanos, régimen y leyes particulares de expropiación, declaración de utilidad pública.

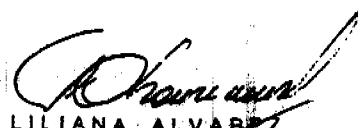
ORGANIZACION TERRITORIAL Y VIVIENDA: Por el art. 165 del R.H.S. esta comisión dictamina todo asunto relativo a la programación y planificación de la organización territorial y construcción de viviendas y su régimen.

ASUNTOS MUNICIPALES: Por el art. 170 del Reg., esta Comisión dictamina en todo asunto relativo al régimen municipal y todo asunto en que un municipio sea parte.

HACIENDA: Por el art. 178 del R.H.S., esta comisión dictamina en todo asunto referente a administración, explotación, y/o enajenación o concesión de tierras públicas, lagunas, playas, riberas, minas, yacimientos y canteras.

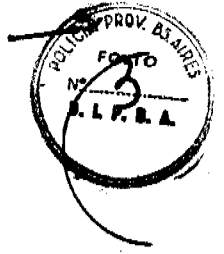
LEGISLACION GENERAL I: Por el artículo 160 del Reg., esta Comisión dictamina en todo asunto relacionado con normas generales en materia civil, comercial, penal, de ejecución penal, administrativa y de minería, leyes reglamentarias provinciales sobre esas materias.

TRAMITE LEGISLATIVO


LILIANA ALVAREZ
DIRECTOR DE COORDINACION
DE COMISIONES

H. Senado de Buenos Aires

AM



INFORME DE COMISIONES

NOTA: El presente constituye informe oficial y tiene validez si está suscripto por TODOS los Señores Secretarios de Comisión Intervinientes.

Sesión:
Sobre Tablas:
Aprobado:
Destino:
Rechazado:

Vuelve a Comisión:
Pase a Comisión: <i>107</i>
Observaciones:

COMISION DE:

EXPEDIENTE: E-23-94/95.-

- 1) Asuntos Const. y ACds.
- 2) Org. Territ. y Vivienda.
- 3) Asuntos Municipales.

- 3) 4) Hacienda.
- 4) 5) Legisl. Gral. I.
- 6) .

PRESENTAN DESPACHO EN EL:

Senador COLABIANCHI, eleva Proyecto de Ley: Creación del Partido de Punta Indio del actual Partido de Magdalena.

SE EXPIDEN EN FORMA:

	1	2	3	4
SEPARADA Y COINCIDENTE				
SEPARADA SIN COINCIDENCIA				
CONJUNTA				

	1	2	3	4
CON MODIFICACIONES				
SIN MODIFICACIONES				

	1	2	3	4
SIN DISIDENCIA				
DISIDENCIA PARCIAL				
DISIDENCIA TOTAL				
DE MAYORIA				
DE MINORIA				
POR UNANIMIDAD				

SENTIDO DE LAS FIRMAS

[Signature]
GOBERNADOR PECTOR BORDAGARAY
 SECRETARIO RELATOR
 COMISION DE LEGISLACION(1)
 CONSTITUCIONALES Y ACUERDOS
 H. Senado de Buenos Aires

Secretario de Comisión(2)

Secretario de Com

Secretario de Comisión(4)

Secretario de Comisión(5)

Secretario de Comisión(6)



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

COMUNICADO N.º 23 24 91



EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE :

LEY

- ARTICULO 1º: Créase sobre el territorio perteneciente al actual Partido de MAGDALENA, un nuevo partido que se denominará : PUNTA INDIO.
- ARTICULO 2º: Los límites del nuevo Municipio que se crea, son los que se fijan en la planilla anexa, la cual forma parte integrante de esta LEY, como anexo I.
- ARTICULO 3º: Las autoridades comunales del Partido que se crea por esta LEY, surgirán del Acto Eleccionario posterior a la promulgación de la misma, y tendrán su asiento en la localidad de VERONICA, a la que se declara ciudad cabecera del nuevo Partido.
- ARTICULO 4º: La Municipalidad de PUNTA INDIO comenzará su ejercicio económico financiero y prestación de servicios en general, a partir de la fecha de asunción de las autoridades surgidas de los comicios dispuestos en el ARTICULO 3º de la presente LEY.
- ARTICULO 5º: Decláranse bienes municipales del Partido de PUNTA INDIO.:
- A) Los bienes inmuebles o semovientes de la Municipalidad de Magdalena, que a la fecha de promulgación de la presente LEY, se encontrasen inscriptos en el registro patrimonial municipal en jurisdicción del nuevo partido;
 - B) Los bienes inmuebles de la Municipalidad de Magdalena que se encontraran en jurisdicción del nuevo partido, estén o no afectados a la prestación de servicios de carácter



Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores

E23/94-45 2



11.-

municipal.

En ambos casos la transferencia se operará al momento de quedar constituidas las autoridades del nuevo distrito.

ARTICULO 6º: A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, deberá ordenarse la ejecución de los correspondientes inventarios.

ARTICULO 7º: Los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y demás gravámenes vigentes a la fecha de la promulgación de la presente, serán percibidos por la Municipalidad de Magdalena, hasta tanto se implemente lo dispuesto por el ARTICULO 4º de la presente LEY.

ARTICULO 8º: Las deudas contraídas por la Municipalidad de Magdalena por obras o servicios realizados o a realizarse en jurisdicción del Partido de Punta Indio serán pagadas por la comuna que se crea por la presente LEY.

Los créditos que tenga la Municipalidad de Magdalena, originados por cualquier concepto en jurisdicción del partido de PUNTA INDIO, pasarán a favor de este Municipio.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para dictar la reglamentación que implemente las transferencias de créditos y débitos, la cual contemplará los casos especiales que puedan presentarse, teniendo en cuenta en todos los casos el principio de equidad.

ARTICULO 9º: La Municipalidad de Punta Indio deberá absorber el personal de la Municipalidad de Magdalena que preste servicios en su jurisdicción, en las mismas condiciones estatutarias y presupuestarias, con que lo viene haciendo a la fecha de promulgación de la presente LEY.

Las enumeraciones correspondientes y parte de partidas de gastos que correspondan, serán abonadas por la Municipalidad de Magdalena, hasta la oportunidad prevista en el ARTICULO 4º de la presente LEY.



Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores

E 23/74-45 3

117.-

ARTICULO 10º: El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas que aseguren el normal desenvolvimiento de las funciones que correspondan al partido de Punta Indio.

ARTICULO 11º: El Partido de Punta Indio formará parte de la Tercera Sección Electoral e integrará el Departamento Judicial La Plata.

ARTICULO 12º: Créase un Juzgado de Paz en el partido de Punta Indio, según lo establecido en el artículo 59 de la Ley 5827 - Orgánica del Poder Judicial - texto según ley 10571, el que tendrá asiento en la localidad de VERONICA.

Hasta tanto se produzca la instalación de este Juzgado, seguirá siendo competente para entender en las causas que se susciten en el nuevo partido, el Juzgado de Paz con asiento en el partido de Magdalena, que también seguirá siendo competente para entender en todas las causas en trámite, que correspondan a la nueva jurisdicción hasta su total terminación.

ARTICULO 13º: Los Registros Notariales existentes en el territorio que forma parte del partido que se crea por la presente LEY quedarán incorporados al mismo.

ARTICULO 14º: La Junta Electoral procederá a confeccionar el padrón electoral del nuevo partido, con los ciudadanos domiciliados en el nuevo territorio que se adjunta al mismo, eliminándolos del padrón del Partido de Magdalena.

ARTICULO 15º: Los mandatos actuales de concejales municipales y consejeros escolares del partido de Magdalena mantendrán su vigencia hasta su terminación, sin ser afectados por la presente LEY.

ARTICULO 16º: En el Acto Eleccionario previsto por el ARTICULO 3º de la presente LEY, los partidos de Magdalena y Punta Indio, elegirán los cargos que determina el DECRETO LEY 6769/58 - Ley Orgánica de Las Municipalidades -.



Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores



E 23/94-95 4

////.-

ARTICULO 17º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. LUIS A. COLABIANCHI
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires





Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores



E 23/9445

5

ANEXO I: LIMITES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º establécese que los límites del Partido Punta Indio son los correspondientes a polígono siguiente:

- Al N.O. el Partido de Magdalena
- Al N.E., al E. y al S.E. el Río de La Plata
- Al S. y al S.O el Partido de Chascomús

-En la parte norte a partir de la intersección de la línea de ribera del Río de La Plata con el límite entre las parcelas 708 c, circ.II, del Partido de Magdalena, y 726 n., circ.II del Partido de Punta Indio, y con dirección al S.O., por el límite citado y su prolongación, continuando por el eje de la calle que separa las parcelas 708 f. circ.II, del Partido de Magdalena y 727 b., circ.II, del Partido de Punta Indio, hasta la intersección con la prolongación del límite entre las parcelas 711, circ. II del Partido de Magdalena y 712 circ. II del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al N.O. por el límite citado y su continuación por el eje de la calle que separa las parcelas 710 b., circ.II del Partido de Magdalena y 644, circ.II del Partido de Punta Indio y su prolongación, hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 633, circ.II del Partido de Magdalena y 634 Circ.II del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al S.O. por el eje de la calle citada hasta su intersección con las vías del Ferrocarril General Roca.

-A partir de allí y con dirección al S.O. por el eje de la calle que separa las parcelas 1325 a.circ.V. del Partido de Magdalena y 1399 a., circ.V. del Partido de Punta Indio y su prolongación por el límite entre las parcelas 1369a. circ.V, del Partido de Magdalena y 1402, circ.V del Partido de Punta Indio, hasta el encuentro con la parcela 1437 a. circ.V, del Partido de Magdalena.

-A partir de allí y con dirección al S.E. por el límite entre las parcelas 1437 a. circ.V del Partido de Magdalena y 1409 circ.V del Partido de Punta Indio, y su prolongación hasta la intersección con el eje de la calle que separa las parcelas 1451 circ. V del Partido de Magdalena y 1454 a. circ.V



Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores



23/24-25

11.-

del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección S.O. por el eje de la calle citada hasta la intersección con el límite de la parcela 1780, circ. V del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al N.O. por el límite entre las parcelas 1417 n. circ. V del Partido de Magdalena y 1780 circ. V del Partido de /// Punta Indio, hasta la intersección con el límite entre las parcelas 1750 f. circ. V del Partido de Magdalena y 1780, circ. V del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al S.O., por el límite citado y su prolongación hasta el vértice oeste de la parcela 1782, circ.V del Partido de // Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al S.E. por el límite entre las parcelas 1750 f. circ. V del Partido de Magdalena y 1782 circ. V del Partido de /// Punta Indio, hasta la intersección con el límite de la parcela 1784 circ.V del Partido de Punta Indio.

- A partir de allí y con dirección al S.O. por el límite de las parcelas / 1750 f. circ. V del Partido de Magdalena y 1784 circ. V del Partido de /// Punta Indio, hasta la intersección con el vértice ubicado más al norte de la parcela 1797 a. circ. V. del Partido de Punta Indio.

-A partir de allí y con dirección al S.O. por el límite oeste de la parcela 1797 a. circ. V del Partido de Punta Indio, hasta la intersección // con la Ruta Provincial Nº 20.

-A partir de allí y con dirección al S.O. por el eje de la Ruta Provincial Nº 20 primero y el límite entre las parcelas 1794, circ.V. del Partido de Magdalena y 1798 c. circ. V del Partido de Punta Indio. despues, su prolonga-



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores



E 23/74-98 7

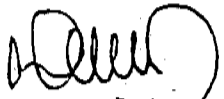
///.-

ción hasta el Río Samborombón.-

-A partir de allí y con dirección al E. por el río citado, límite con el Partido de Chascomús hasta su desembocadura en el Río de La Plata.

-A partir de allí y con dirección al N.E. primero y al N.O después, por la línea de ribera del Río de La Plata hasta su encuentro con el punto norte, citado en primer término.




Dr. LUIS A. COLABIANCHI
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores



F 23/74-95

8

FUNDAMENTOS

REFERENCIAS HISTORICAS

En la toma de decisiones trascendentales, los pueblos, en estricta referenciá a sus moradores, (el verdadero pueblo), han manifestado categóricamente sus razones histórico-culturales, reconociendo verídicamente el origen de sus raíces: "todo pueblo que reniega de su historia hipoteca su futuro". Puede existir en un pueblo la amnesia jurídica, pero jamás un pueblo que así se jacte de serlo, puede padecer de amnesia histórica. Este es el sentir profundo y unánime de todos los habitantes sureños del partido de Magdalena, la única verdadera razón de su "sentimiento autonomista", que sólo puede ser explicado y comprendido en su real dimensión, cuando en su torrente sanguíneo circulan altivos los anticuerpos de la AUTODETERMINACION.

Esta fidelidad a las raíces históricas, culturales y político-sociales, es la carta de presentación de todo un pueblo que a través de un trasbasamiento generacional homogéneo, ha sabido mantener enhiesto el sentimiento autonomista, como única razón permanente para el desarrollo y crecimiento armónico de toda una comunidad.

Así, en la "historia de la Provincia de Buenos Aires y formación de sus Pueblos" de Ricardo Levene en el Tomo II, se hace referencia al origen y evolución política de los "Pagos de la Magdalena", desde la fundación de la ciudad de Buenos Aires efectuada por Juan de Garay en 1580 hasta nuestros días, enfocándose asimismo en su tratamiento los aspectos económicos, religiosos, culturales y geográficos.

En lo que se refiere a los antecedentes políticos, los mismos se hallan ligados íntimamente a la religión. Cuenta Levene que el "Pago de la Magdalena", que se extendía desde el Riachuelo hasta el Salado, fue erigido en Curato por el Cabildo Eclesiástico de Buenos Aires el 23 de octubre de 1730; que ese Curato de la Magdalena se dividió el 28 de septiembre de 1780 en otros tres: el de "La Laguna de la Reducción" (hoy San Vicente); el de "Los Quilmeños" (hoy Quilmes); y el de "La Isla" denominado también de Santa María Magdalena, constituido desde 1784 en Partido de Magdalena, que el pueblo se fue formando a partir de 1776 en torno a la Capilla, cuyo carácter de Vice-Parroquia y de Parroquia a partir de 1780, motivó la agrupación



Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores

11.-

de los vecinos. Finalmente el 28 de marzo de 1870, el Gobierno de Buenos Aires aprobó un proyecto conforme al cual la Parroquia de La Magdalena tendría por Distrito el territorio del Partido de igual nombre y el del Partido de Rivadavia, que le estaba adscripto.

Tal Distrito se hizo efectivo años después, al suprimirse dicho Partido de Rivadavia (creado por Ley Nº 422 del 24 de octubre de 1864) e incorporarse sus tierras al de Magdalena, y ha quedado reducido al crearse la Capellanía Vicaria de Verónica. Actualmente el Curato está en Jurisdicción del Arzobispado de La Plata.

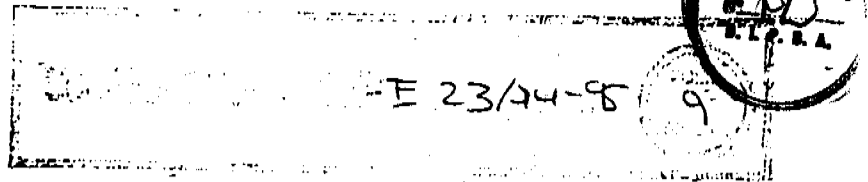
En dicho tratado de historia, al ocuparse del aspecto económico se habla de que es "una región particularmente ganadera con regular explotación de la agricultura" "con industrias simples derivadas de la explotación ganadera: el tambo", se hace mención a la fábrica de productos alimenticios Nestlé, a las fábricas Loma Negra y Corcemar, dedicadas a la explotación de los yacimientos de conchilla y conglomerado calcáreo; al puerto natural de Atalaya con el desarrollo de la industria saladeril, abandonado posteriormente de los nuevos métodos en la conservación de carnes.

Finalmente se hace referencia al Ferrocarril, medio de comunicación fundamental para el arraigo de los pueblos, servicio público que permitió además el crecimiento y desarrollo productivo de toda la zona.

Al tratar el capítulo sobre Límites, Extensión y Población, expresa: "Magdalena limita: del Noreste al Sudeste con el Río de La Plata, al Sudoeste con Chascomús y al Noroeste con Brandsen y La Plata."

El primitivo Partido de La Magdalena, o sea el Distrito erigido en Parroquia en 1780, se extendía desde el actual Arroyo del Gato hasta más allá del Salado, comprendiendo por el Sudoeste al Fuerte de Chascomús y su zona de influencia, y lindando del Noreste al Sudeste con el Río de La Plata.

De esta vasta extensión se han desmembrado sucesivamente, los Partidos de Chascomús (1808), Ensenada (1822) y Rivadavia (1864). La superficie actual después de habersele agrupado nuevamente el Partido de Rivadavia y de haberse le separado una fracción para agregársela al Partido de Brandsen en 1879 es de 3.388,19 Hm.2".





Provincia de Buenos Aires

H. Cámara de Senadores

E 23/5445



///.-

"En 1869 la población urbana y rural del distrito, sumada al del adscripto Partido de Rivadavia ya desmembrado, era de 7.879 habitantes, de acuerdo al Censo Nacional de ese año. En 1881, al levantarse el Censo Provincial alcanzaba los 10.176. Al 1 de enero de 1937 ascendía a 21.664, lo que significa una densidad de 6,4 habitantes por Km.2".

En un párrafo del texto el autor del tratado expresa: "por obra de un conjunto de factores, el desenvolvimiento y progreso histórico del histórico Pueblo de La Magdalena se ve detenido desde hace muchos años. La edificación, antigua en su casi totalidad, y la placidez de su ambiente trasuntan este estancamiento.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Tal vez, como el riguroso espejo del atraso, aparecen (sin la recordación legítima que se merece este histórico Pago de La Magdalena), discontinuos y desorganizados los antecedentes legislativos de su vida. Se confunden hasta lo irracional las leyes sancionadas por la Legislatura Provincial, y los actos administrativos emanados del Poder Ejecutivo, mezclados también con las disposiciones de La Curia, de ilimitado peso político en los finales del Siglo XIX. De su análisis pormenorizado no afloran en los archivos de La Legislatura ni de La Gobernación, ni aún tampoco del Archivo Histórico Provincial, datos fehacientes que determinen en que fecha se producen la "desaparición del Partido de Bernardino Rivadavia". Existe un vacío legislativo en el período comprendido entre febrero de 1881 y febrero de 1891, en el que, teóricamente, fue disuelto dicho Partido y anexado al de Magdalena.

El 24 de octubre de 1864 se crea por Ley N° 422 el Partido de Bernardino Rivadavia, quedando claramente establecidos en dicha norma jurídica, los límites geográficos del mismo. El 24 de febrero de 1865, cuatro meses después de su sanción, el Poder Ejecutivo reglamenta la "ley que establece la división de los Partidos de Campaña al interior del Salado", quedando facultado para nominar a los ocho partidos nuevamente e indicar los límites establecidos a los cuarenta y cinco partidos en que ha quedado dividida la Campaña.

Así surge del artículo 1° del decreto reglamentario los nombres de los ocho partidos: Rivadavia, Viedma, General Las Heras, Suipacha, Chacabuco, Moreno, Merlo y Ramallo. En su artículo 2°, se fijan los límites de los



COMISION DE LA LEY N° 925 E 23/94-97

SECRETARIA DE LEGISLACION
GOBIERNO DE BUENOS AIRES

Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

////.-

45 partidos en que ha quedado dividida la Provincia, al interior del Río Salado, siendo para el partido de Rivadavia los siguientes: Al Noreste, el Río de La Plata, al Noroeste, José M. Miguens y Carmen Miguens de Montes de Oca; E Thompson, Molina; Bruno y Gil Sanchez; Molina; M. Campos; Gil; Pío Llanos y Florencio Velasco. Linda por esta parte, con Domingo Ojeda, María Josefa Viroa de Acevedo Ramos, G.B. de Arce; Ramos; Acosta; Juan A. Giles; Agustina Martínez de Llanos; Angela y Justa Martínez, en el Partido de Magdalena. Al Sudoeste, el Río San Borombon, linda por esta parte con los Partidos de Chascomús y Viedma. Al Sudeste el ya mencionado Río de La Plata.

Comienza allá por 1869 un tedioso y burocrático expediente relativo a la "Nueva División de las Parroquias de la Campaña", iniciado por el entonces Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Antonio E. Malaver y acordado con el señor Gobernador del Arzobispado Dr. D. Federico Aneiros, de uniformarlas con los Juzgados de Paz. Dicha división se fundamentaba en que el Gobierno no creía conveniente que, en cada partido, pudiese erigirse una Parroquia, por resultar altamente onerosa para el Estado, sin descuidar por ello los servicios que la Iglesia prestaba a sus fieles. Los integrantes designados para esa Comisión ad-hoc, responsables de esa específica tarea de uniformar Parroquias y Juzgados de Paz en la Campaña, convinieron el 12 de enero de 1870 en proyectar los límites parroquiales en relación con la jurisdicción civil, de manera tal que, en el caso particular que nos ocupa, se adscribe el territorio del partido de Rivadavia a la Parroquia de Magdalena, hasta que todos los Partidos adscriptos puedan constituir su templo independiente.

El 28 de marzo de 1870 el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires resuelve aprobar ad-referendum de la Honorable Legislatura, la nueva división de parroquias de la campaña. No obra en nuestro poder norma jurídica alguna que determine la posterior aprobación legislativa que convalide dicha resolución.

Continuando con los aportes legislativos relacionados con el presente proyecto, hacemos referencia también a las leyes:

- 1) Ley N° 925: sancionada el 29 de octubre de 1874, que establece la división del territorio de la Provincia de Buenos Aires en 16 secciones electorales. En ella figura el Partido de Rivadavia formando parte de la Novena Sección.



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores

RESPONSE A LA E 23/94-95



////-

2) Ley N° 1368: sancionada el 18 de febrero de 1881, por la cual queda dividido el territorio provincial en Seis Secciones para la elección de Gobernador y Vice-Gobernador, Senadores y Diputados. Aparece el Partido de Rivadavia integrando la Tercera Sección Electoral junto a los de Barracas al Sud, Lomas de Zamora, Quilmes, Almirante Brown, Ensenada, Brandsen, San Vicente, Cañuelas, Lobos y Magdalena.

3) Ley N° 2399: sancionada el 25 de febrero de 1891, donde se modifica nuevamente la integración de las seis secciones electorales y se aumenta la representación legislativa de las mismas. En esta norma ya no figura el Partido de Rivadavia.

De estos antecedentes legislativos relacionados con la división electoral y la representatividad de las distintas secciones electorales bonaerenses, surge explícitamente que el Partido de Rivadavia es anexo al Partido de Magdalena en el período comprendido entre febrero de 1881 y febrero de 1891, no existiendo en la Legislatura de la Provincia la norma jurídica por la cual se convalida dicha adscripción.

Se adjuntan al presente proyecto de Ley, los documentos y constancias que acreditan la referencia histórica señalada.

CONCLUSIONES

Realmente resulta sorprendente e insospechable tratar de analizar, evaluar y concluir los sucesos histórico-políticos acontecidos en la Provincia de Buenos Aires y en la República Argentina en el transcurso de los últimos dos siglos y despegarlos del contexto internacional.

Hacer referencias estadísticas frías resultaría un enfoque metodológico torpe y superficial. Podríamos mencionar así, que en la Provincia de Buenos Aires, en el Siglo XIX, desde el año 1820 hasta 1899, esto es, en 79 años de vida institucional se sucedieron 116 Gobiernos Provinciales: "Gobernadores Provisorios", "Gobernadores Provinciales", "Gobernadores Sustitutos", "Gobernadores Delegados", "Gobernadores Interinos", "Cabildo de Buenos Aires", "Interventores Federales"...

Asimismo, durante este tumultuoso Siglo XX, y con otras nuevas y académicas denominaciones, como ser: "Vice-Gobernador en Ejercicio", "Vice-Gobernador que completa el Ejercicio", "Interventor Provisorio", "Vice-Gobernador a cargo del Poder Ejecutivo", "Comisionado Nacional", "Interventor Federal"

//////.-

Interino", "Interventor Nacional", "Delegado de la Junta de Comandantes en Jefe de las FFAA.", "Gobernador...", etc., transcurrió el camino político de nuestra provincia, durante el cual, desde el año 1901 hasta la fecha se han alternado en el Poder Ejecutivo Provincial 91 Gobernadores.

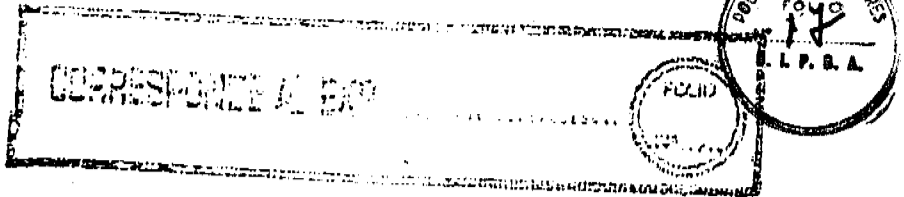
Todos preguntarán, para qué estas cifras y éstos "Títulos de Nobleza de la Provincia de Buenos Aires". Cuáles son sus vinculaciones y connotaciones con los antecedentes del presente Proyecto?. Es que... hablar de historia geopolítica provincial (en estrecha analogía con lo nacional) de su constante inestabilidad, producto de impensados y delesnables intereses intra y extraprovinciales, coadyuva a interpretar tangencial y directamente, la antojadiza división política de la Provincia de Buenos Aires, alejada permanentemente de la voluntad popular.

Además de las inconsistentes instituciones de la democracia, de los lapidarios internismos políticos, existen otras instituciones republicanas, concentradoras de un poder social circunstancial y sólido, que han colaborado decisivamente, a la hora de construir "estructuras políticas" distantes de la necesidad comunitaria. Así pues, en la división territorial de nuestra Provincia, La Iglesia, Las Fuerzas Armadas, algunos sectores productivos elitistas, per sé, o a través de la "infiltración institucional", han conformado un mapa político anárquico despopularizado, que alejaron cada vez más con estos Municipios, Partidos o Distritos, al verdadero pueblo de sus legítimos administradores, restándole al ciudadano su activa participación y protagonismo.

La historia natural de este nuevo municipio que hoy estamos creando, es la misma que la de toda la Provincia Interior. Extensas superficies territoriales con núcleos de concentración urbana variables, con una privilegiada Ciudad Cabecera, tienen en común la falta de un real federalismo y la crónica postergación de servicios esenciales enunciados en la Constitución, para el resto de la comunidad rural. Todo ello termina en un letal atraso, en la pesadilla de nuestras jóvenes generaciones, que ven en el desarraigo presente, el fantasma del fracaso y el terror de las frustraciones. PUNTA INDIO quiere ser un nuevo modelo de administración municipal; no renegando de su historia, pero apostando con solvencia al futuro, un futuro cercano, maleable y sólido, que permita un desarrollo armónico, un crecimiento sostenido en lo económico, pero ligado indefectiblemente a una verdadera



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores



///////.-

realización social.

La firme convicción de sus pobladores hicieron realidad la autodeterminación del legendario "Partido de Rivadavia" creado el 24 de octubre de 1864 con la sanción de la Ley Nº 422.

Sólo la conveniencia eclesiástica, vinculada a una mejor administración financiera parroquial adscribió aquel adolescente partido, a la parroquia de Magdalena, un desgraciado 28 de marzo de 1870, siendo Gobernador Provincial Don Emilio Castro y Ministro de Gobierno Don Antonio Malaver. Esta resolución del Poder Ejecutivo jamás fue convalidada por la Honorable Legislatura.

Tampoco sabemos, cómo en esa época de permanente inestabilidad institucional a la que hicimos referencia al principio, el "Partido de Rivadavia" fue anejado a Magdalena.

No existe en los archivos legislativos, ni en el Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, norma jurídica que lo convalide fehacientemente. Sí existe, como "antecedente legal" la Ley 2399, referida a la división electoral y aumento de representatividad legislativa de las distintas secciones electorales, de fecha 25 de febrero de 1891, en la cual el Partido de Rivadavia ya no forma parte de la Tercera Sección Electoral en la que estaba incluido.

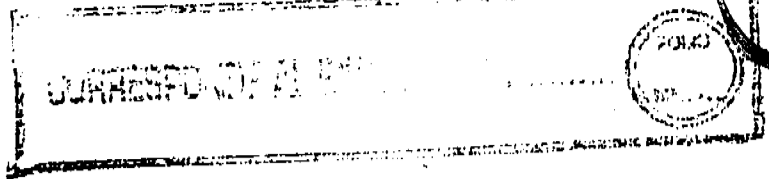
Muy a pesar de estas irregularidades jurídicas ocurridas, el "sentimiento autonómico" creció sostenidamente con la llegada de numerosos colonos europeos. Este "crisol étnico" embebido en una pujante fuerza laboral productiva, agigantó el sentir popular de la autodeterminación. Así llegamos al año 1959, luego de casi un siglo de ineludible lucha, a la media sanción legislativa en la Cámara de Diputados. Una vez más el internismo político vanal y los intereses creados de la elite social magdalenense frustraron con su accionar en la Cámara de Senadores, este proyecto vital de reparación histórica.

Las generaciones posteriores fueron presas permanentes del insomnio. La "ideología autonomista" los desvelaba.

Abuelos, padres e hijos, cobijados por el mismo fervor autosuficiente retoman en el año 1989, las banderas de la autonomía. Se genera nuevamente



Provincia de Buenos Aires
H. Cámara de Senadores



////////.-

en la zona sur del Partido de Magdalena, el movimiento popular autonomista, el que organizadamente y con ilustrada sapiencia, trabaja incansablemente y sin claudicaciones en pos del objetivo trazado.

1994 debe ser sin más postergaciones el año de la batalla final. Será el punto de inflexión en nuestra historia. Un antes y un después, que no quede / la menor duda!... Aquel "Partido de Rivadavia" de los nativos de 1864, aquel medio "Partido de Coronel de Marina Tomás Espora" de los inmigrantes de 1959, se confunden hoy emblemáticamente en este mezticismo racial, que lleva el nombre de "Punta Indio".

Vicente López y Planes escribía en los comienzos del Siglo XIX, algo tan profundo que hace a nuestra identidad nacional, y que es hoy el orgullo de todos y de cada uno de los argentinos

Oid mortales el grito sagrado.

Libertad, Libertad, Libertad!

Oid el ruido de rotas cadenas,

Ved en trono a la noble igualdad!...

Nada más sentido! que esta estrofa de nuestro Himno Nacional, para expresar desde nuestros corazones el sentimiento que nos embarga.

Nada más real!, que esta estrofa, ilumina nuestra conciencia, y los ojos felices de nuestros amados vástagos.

Nada más cierto que libertad es sinónimo de Punta Indio.

Por las razones expuestas, y depositando nuestra confianza en los legítimos representantes de la voluntad popular para que podamos ser los artífices de nuestro destino, solicitamos a los Señores Senadores nos acompañen con su voto favorable.

DR. LUIS A. COLABIANCHI
SENADOR
H. Senado de Buenos Aires



H. LEGISLATURA DE BUENOS AIRES
INFORMACION LEGISLATIVA Y BIBLIOTECA

Avda. 51 e/ 7 y 8 - C. C. 101
1900 La Plata - Argentina
TELEX 31215 CSPBA

Expte. E-23/94-95

TEMA: Créase el Partido de Punta Indio, sobre el territorio del actual Partido de Magdalena. Las autoridades comunales tendrán su asiento en la localidad de Verónica, a la que se declara ciudad cabecera del nuevo Partido.

Legislación vigente.

1. Constitución de la Provincia: Capítulo V, Atribuciones del Poder Ejecutivo, Artículo 90°, inciso 4).
2. Decreto-Ley 6.769/58: Orgánica de las Municipalidades. Artículos 1°, 2° y 284°.
3. Ley 10.806: Requisitos para declarar ciudad a pueblos o localidades de la Provincia.

437

Político



EL DIA

210895

Pipinas ya tiene a su delegado municipal

Rubén Aranguren es el primer delegado municipal de la historia de la localidad bonaerense de Pipinas elegido por el voto directo de la gente. Así lo determinó el resultado de la elección que se llevó a cabo en el nuevo Municipio de Punta Indio.

Los comicios realizados ayer para elegir al nuevo delegado de Pipinas, contaron con un amplio margen de participación de votantes, teniendo en cuenta que la elección no era obligatoria. Sobre un padrón de 800 inscriptos, 478 personas se acercaron a la escuela N° 2 de esa localidad para emitir su voto.

Los números oficiales señalan que Rubén Aranguren fue elegido delegado municipal, al obtener 290 votos. Ramón Serafín obtuvo 114, Fernando Díaz 42, Ademar Bales-tracci 36 y Amaro Camino 5 sufragios. En tanto, no hubo votos anulados ni en blanco.

Como se recordará, esta elección es uno de los puntos del acuerdo-compromiso firmado con motivo de la división de la comuna de Magdalena, el año pasado, de la que surgió el nuevo distrito de Punta Indio. Por su parte, el presidente de la Sociedad de Fomento de Pipinas, Pedro Costas, agradeció a los pobladores de esa zona que, en un número importante, asistieron a la votación.